

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 23/12/2014

EL COORDINADOR DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, de conformidad con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 0298 de 2013 y el Decreto Ley No. 0019 de 2012, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Se advierte que si el acto a notificar corresponde a Mandamiento de pago, los deudores disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO MANDAMIENTO DE PAGO Auto N° 031 del 06 de mayo de 2013	AVISO
DBL-161	OMAR CORREA HERNÁNDEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL SANCHEZ PEÑARANDA	73.021.751 88.174.822	015-2013	\$1.248.846.50 más los intereses moratorios	Auto N° 31 del 06 de mayo de 2013	039-2014

**Grupo de Trabajo de Cobro Coactivo
De la Oficina Asesora Jurídica**

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

APO3-P-005-F-009 / V1

88

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO GDJCC No. 31

(06 MAY 2013)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago para dar inicio al Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 015 de 2013, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra los señores OMAR CORREA HERNANDEZ y VICTOR MANUEL SANCHEZ PEÑARANDA, por obligaciones económicas derivadas del título minero No. DBL-161"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 0153 de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario y

1. CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambia la naturaleza y denominación del Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS**-, de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, que se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación – SNCTI. Así mismo, en su artículo 11 se estableció un Régimen de Transición, en el cual el Servicio Geológico Colombiano seguirá ejerciendo todas las funciones, incluyendo aquellas en materia minera, que por competencia directa o por delegación se le habían asignado al Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS** - hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Minería – **ANM**.

El artículo 2 de la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, resolvió:

"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."

Mediante Resolución No. 18 0876 del 7 de junio de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales". En su artículo 2 resolvió

del

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago para dar inicio al Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 015 de 2013, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra los señores OMAR CORREA HERNANDEZ y VICTOR MANUEL SANCHEZ PEÑARANDA, por obligaciones económicas derivadas del título minero No. DBL-161"

delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM –, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

Mediante decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales y como funciones entre otras la de conceder derechos para su exploración y explotación; celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos administrativos de cobro coactivo para la recuperación de los créditos a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM-.

Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar adelantando el cobro coactivo de las obligaciones económicas derivadas de títulos mineros.

Que este despacho ha recibido para su cobro, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. DSM-0249 del 14 de diciembre de 2011, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión **No. DBL-161**, igualmente se establecen obligaciones económicas a cargo de los titulares mineros los señores **VICTOR MANUEL SANCHEZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.174.822 y **OMAR CORREA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.021.751, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.248.846,50)M/Cte.**, exigibles a través de procedimiento administrativo de cobro coactivo establecido en el artículo 823 del Estatuto Tributario y subsiguientes.

Que las Resolución No. DSM-0249 del 14 de diciembre de 2011, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible y encontrarse debidamente ejecutoriada desde el 14 de febrero de 2012.

Que con oficio de radicado No. 20131200027951 del 18 de febrero de 2013, la Agencia Nacional de Minería por medio del Grupo de Trabajo de Defensa Jurídica y Cobro Coactivo, requirió en etapa persuasiva de cobro al deudor minero para que se acercara a este despacho, a fin de llegar a un acuerdo de pago que evitara el inicio del cobro coactivo propiamente dicho, sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del deudor minero en esa etapa de cobro.

AUTO GDJCC No. 311

DEL

06 MAY 2013

Hoja No. 3 de 3

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago para dar inicio al Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 015 de 2013, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra los señores OMAR CORREA HERNANDEZ y VICTOR MANUEL SANCHEZ PEÑARANDA, por obligaciones económicas derivadas del título minero No. DBL-161"

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM–**, contra los señores **VICTOR MANUEL SANCHEZ PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.174.822 y **OMAR CORREA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.021.751, en su condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. **DBL-161**, por la suma de por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.248.846,50) M/Cte.**, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a los señores **VICTOR MANUEL SANCHEZ PEÑARANDA** y **OMAR CORREA HERNANDEZ**, previa citación a este despacho para dicho fin, en su defecto notifíquese por correo certificado en la misma ubicación de la Calle 2 No. 10-42 Barrio Portal Los Palitos – Norte de Santander.

CUARTO.- El pago de la mencionada suma deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término el deudor podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 06 MAY 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTANEDA MONROY
 Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Lina Godoy Hómeiz 

Bogotá DC. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 Piso 8, 9,10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

